

#### **REGLAMENTO DE ACADEMIAS**

## CAPÍTULO I Definiciones Generales

- **Artículo 1.** Para los efectos de este reglamento se entiende por ACADEMIAS los órganos constituidos por profesores con la finalidad de analizar, evaluar, estructurar y opinar acerca del proceso educativo. La academia es un órgano consultivo, por lo que no tiene autoridad formal, sus propuestas son consideradas opiniones que las autoridades facultadas podrán o no aceptar.
- **Artículo 2.** La participación de los profesores en las Academias debe considerarse parte de su compromiso institucional y de la responsabilidad adquirida de mejorar continuamente el proceso educativo y contribuir a la formación integral de personas.
- **Artículo 3.** Las Academias podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:
  - a) Por área de conocimiento.
  - b) Por programa académico.

## CAPÍTULO II De las Funciones de las Academias

- **Artículo 4.** Planear la actividad académica de cada período escolar y realizar una evaluación del desempeño.
- **Artículo 5.** Elaborar y aprobar nuevos planes y programas de estudio, así como analizar y modificar los existentes. Las Academias establecerán la normatividad bajo la cual se revisarán y aprobarán planes de estudio.
- **Artículo 6.** Analizar nuevas metodologías didácticas y proponer estrategias para su instrumentación y evaluación.
- **Artículo 7**. Revisar, elaborar y recomendar material didáctico y bibliográfico de apoyo a la actividad académica.
- **Artículo 8.** Analizar y definir estrategias e instrumentos de evaluación del aprendizaje.
- **Artículo 9.** Proponer acciones que coadyuven a la mejora del aprovechamiento académico y la eficiencia terminal.



- **Artículo 10.** Recomendar estrategias y programas de capacitación y actualización docente.
- **Artículo 11.** Diseñar y proponer acciones de apoyo a la formación integral de los estudiantes.
- **Artículo 12**. Participar en la revisión y análisis de propuestas de procedimientos y cursos de titulación
- **Artículo 13**. Divulgar entre la comunidad universitaria los resultados y productos del trabajo desarrollado.
- **Artículo 14** Evaluar la infraestructura y actividades de apoyo académico y hacer recomendaciones para su mejoramiento.
- **Artículo 15.** Apoyar a los Directivos y Coordinadores en el reclutamiento y selección de personal académico.
- Artículo 16. Asesorar la selección de personal académico.

# CAPITULO III De la Organización de las Academias

- **Artículo 17**. Las Academias del área de programas de Licenciatura quedan bajo la responsabilidad de la Dirección Académica.
- **Artículo 18**. Cada Academia tendrá un Coordinador Académico, electo por los integrantes de la misma, que durará en su cargo dos años, con posibilidad de reelección.
- **Artículo 19.** El Coordinador Académico deberá estar familiarizado con la Misión y Modelo Educativo de la Universidad.
- **Artículo 20.** El Coordinador Académico recibirá apoyos y estímulos en puntaje en su evaluación laboral.
- **Artículo 21**. Corresponde al Coordinador Académico:
- i. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico
- ii. Coordinar y verificar el cumplimiento de las tareas académicas de los miembros de la Academia
- iii. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Academia.



- iv. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo al Orden del Día y moderar las intervenciones de los participantes.
- v. Apoyar a los profesores en el desempeño de su actividad académica, especialmente a los de nuevo ingreso.
- Vi. Realizar una reunión previa al inicio de cada período escolar, planear la actividad de dicho período y realizar un informe final de desempeño.
- vi. Proponer las modificaciones al presente reglamento que los integrantes de la Academia consideren conveniente.
- vii. Proponer estategias y acciones tendientes a fortalecer el trabajo académico a nivel institucional.
- viii. Compilar y mantener la información académica del área, especialmente Cartas Descriptivas y Programas Académicos.
- **Artículo 22**. Los integrantes de la Academia deberán contribuir al buen desarrollo de las reuniones manteniendo un clima de respeto mutuo, cumpliendo con oportunidad y eficiencia las tareas o actividades acordadas.
- **Artículo 23.** Los acuerdos de cada Academia serán válidos con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.
- **Artículo 24**. El Director de Carrera o Coordinador de Carrera será responsable de supervisar y coordinar el trabajo de las Academias a su cargo, así como de asegurar que se cumplan sus objetivos.
- **Artículo 25**. Los Coordinadores Académicos formarán un Senado Académico, presidido por el Director Académico o autoridad educativa equivalente, que se reunirá para los siguientes objetivos:
- a) Aprobar modificaciones al Reglamento de Academias.
- b) Aprobar modificaciones al Reglamento de Alumnos.
- c) Aprobar el Reglamento de Selección de Personal Académico.
- d) Aprobar propuestas para la creación de nuevos programas académicos y planear su implementación.
- e) Aprobar nuevos programas académicos y modificaciones a los existentes.
- f) Aprobar la normatividad para la creación y revisión de programas académicos.
- g) Aprobar la conformación de las Academias así como el listado de materias que corresponde a cada una.
- h) Aprobar el conjunto de Academias que quedan bajo la responsabilidad de un Director de Escuela.

**Artículo 26**. El Senado Académico podrá ser convocado para emitir opiniones sobre asuntos de carácter académico, por el Director Académico ó por la mitad más uno de los Coordinadores Académicos.



**Artículo 27**. Las reuniones del Senado Académico serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes de los Coordinadores Académicos.

**Artículo 28**. Las decisiones del Senado Académico serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de los Coordinadores que participan en la reunión. El Director Académico o autoridad educativa equivalente tendrá derecho a voto sólo en caso de un empate en la votación de los Coordinadores.

**Artículo 29.** El Director Académico o autoridad educativa equivalente será el encargado de citar y moderar las reuniones del Senado Académico, así como de llevar registro de sus acuerdos.

**Artículo 30.** El presente Reglamento será revisado por lo menos una vez al año. Los integrantes del Senado Académico así como el Director Académico o autoridad educativa equivalente, tendrán la facultad de proponer cambios al Reglamento cuando así lo consideren conveniente.

### **Transitorios**

**Artículo 31**. El presente reglamento deberá ser aprobado por el Vicerrector del campus.

**Artículo 32**. Una vez aprobado el presente reglamento, el Director Académico Academias y convocará a su integración. Una vez formadas las Academias se convocará a la formación y puesta en funcionamiento del Senado Académico.